



DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

PRESIDENTE DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LXIV LEGISLATURA

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta asamblea la siguiente **Iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Estado democrático se caracteriza por ser incluyente y garantizar el acceso a derechos y servicios en igualdad de circunstancias. Como Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nuestra labor es combatir a través del trabajo parlamentario, toda brecha que ponga en condiciones de vulnerabilidad e inequidad a cualquier sector de la población, haciendo énfasis en los grupos más vulnerables de Guanajuato.



En el 2008 el Estado Mexicano se adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, acto con el que reiteró su firme compromiso de generar condiciones que permitan a toda persona desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación. En el Artículo 9 de la citada Convención se establecen criterios de Accesibilidad que México está obligado a observar a fin, entre otras cosas, de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, optando por medidas pertinentes para asegurar en igualdad de condiciones el acceso de las personas con discapacidad, al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, estas medidas deberán incluir la eliminación de obstáculos y barreras en los edificios, las vías públicas y el transporte.

En 2015 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Tesis Aislada Constitucional “Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en la que estableció que el derecho humano de movilidad personal está relacionado con el de una vida independiente e integración a la comunidad, por lo que la privación de ciertos servicios, además de lesionar esos derechos fundamentales, incide en la dignidad intrínseca de las personas con discapacidad, el respeto a estos derechos constituyen un presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Convenciones Internacionales, como, la autonomía individual, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

El derecho a la movilidad es aquel que tiene toda persona a desplazarse por el territorio del Estado de manera eficiente y segura, al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2016 emitió la Cartilla “Movilidad, Vivienda y Derechos



Humanos”, en ese contexto, y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concluye que la movilidad humana se encuentra estrechamente relacionada con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, y la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultos mayores.

La Organización Mundial de la Salud en su Clasificación Internacional del Funcionamiento, define la discapacidad como un hecho relativo y dinámico, relacionado con el nivel de actividad de la persona en un entorno y un momento concretos. Así, la influencia de los factores externos es definitoria de la situación de salud de dicha persona. Es decir, no puede hablarse de discapacidad sin hacer referencia al medio.

De conformidad con el “Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México”, es la falta de un entorno físico accesible lo que crea una mayor desigualdad en los espacios públicos y privados, afectando así la integración de las personas con discapacidad en educación, salud, trabajo y esparcimiento; es la suma de todos estos factores lo que causa que las personas con discapacidad no cuenten con la garantía de ejercer de manera plena sus derechos sociales y humanos.

Según el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, nuestra población asciende a 5 millones 853 mil personas, de la cuales el 5.5% vive con algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad, de estos, el 56% tienen dificultad para caminar o moverse, el 26.9% para ver, 10.2% para



escuchar, 8.2% para hablar o comunicarse, 4.7% para atender su cuidado personal, 5.2% para poner atención o aprender y el 10% alguna discapacidad mental.

Es preocupante que las unidades donde se presta el servicio de transporte público en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal no cuenten con rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismo que facilite el ascenso y descenso a las personas con discapacidad o movilidad reducida, imposibilitando un desempeño pleno en sus actividades que realizan día con día.

Si bien, actualmente la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios contempla la modalidad de servicio de transporte dirigido a personas con discapacidad o movilidad reducida, así como el derecho de este sector a contar con infraestructura vial y vehicular en el servicio público de transporte; la misma no garantiza el ascenso y descenso de este sector al servicio público de transporte en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca dignificar el transporte público que está al servicio de todos los ciudadanos, para que las autoridades estatales, municipales y los concesionarios bajo los principios de accesibilidad, efectividad, seguridad y confortabilidad, garanticen la implementación de rampas o diversos mecanismos que faciliten el ascenso y descenso a personas con discapacidad o movilidad reducida.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:



IMPACTO JURÍDICO: Se impacta jurídicamente mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 132, y reforma a los artículos 133 y 236 fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado y sus Municipios.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: La presente iniciativa no representa un impacto administrativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: No implica un nuevo gasto para la administración pública al ya encontrarse establecido en la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios la obligación de las autoridades estatales y municipales de contemplar dentro de sus presupuestos anuales lo destinado a infraestructura de movilidad.

IMPACTO SOCIAL: Garantizar que toda persona sin importar su condición, pueda acceder a un servicio de transporte público urbano, suburbano e intermunicipal de calidad y que satisfaga sus necesidades de movilidad, ayudando a combatir la discriminación estructural que ha existido en contra de las personas con discapacidad o movilidad limitada.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 132. El reglamento de la Ley y los reglamentos...

Los reglamentos deberán establecer como característica o requisito mínimo de equipamiento la implementación de rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismo que facilite a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso del transporte público urbano, suburbano e intermunicipal.



Artículo 133. Las autoridades de movilidad estatales y municipales, según corresponda, deberán proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular, **como la implementación de rampas o plataformas elevadoras** que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los vehículos de los servicios público y especial de transporte.

Artículo 236. Los concesionarios y permisionarios...

I al VII...

VIII. Mantener los vehículos en óptimo estado de higiene, mecánico y eléctrico para la prestación del servicio; **además, garantizarán que dichos vehículos cuenten con rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismos que facilite a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso.**

IX al XVIII

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Gobierno, tendrá un plazo no mayor al de treinta días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto para realizar y publicar la reforma, mediante la que se adecue lo competente al Decreto Gubernativo



Número 175, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Los 46 ayuntamientos tendrán un plazo no mayor al de treinta días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto para realizar y publicar las reformas necesarias, mediante las que se adecue sus reglamentos en materia de movilidad.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., 27 de junio de 2019.

Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución
Democrática**